

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 03 de marzo de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, encontrándose pendiente su admisión. Rad 00086-2022. Sírvasse proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, luego de la lectura y estudio de la demanda ordinaria laboral de única instancia que instauró el señor **JHON ALEXANDER RIVERA GÓMEZ actuando en calidad de Representante Legal de Sintracolpen**, a través de apoderado judicial, contra la **JESSICA DEL PILAR ORTIZ MATEUS** se evidencia que aquella no reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, por tal razón se determina:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia a la demandante para que corrija las siguientes falencias:

1.1. Demanda (Artículo 6 de la Ley 2213 de 2022).

La parte actora se limita en indicar el correo electrónico de la demandada, sin embargo, omite declarar bajo gravedad de juramento de donde lo obtuvo, lo cual deberá realizar atendiendo las previsiones de la Ley 2213 de 2022, artículo 8, inciso 2.

La parte demandante no acreditó el cumplimiento del envío de la demanda junto con sus anexos al correo electrónico del extremo pasivo (que deberá declarar bajo gravedad de juramento). Por lo que deberá subsanar tal omisión.

1.2. Poder (Num. 1 Art. 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social).

No fue allegado el poder para actuar, por lo que no se encuentra acreditado el derecho de postulación. Por otra parte, se advierte desde ya que el poder deberá estar autenticado en debida forma, ya sea ante Notaría o en atención a las previsiones del artículo 5º de la ley 2213 de 2022, pues recuérdese que, debe acreditarse la trazabilidad del mensaje de datos por medio del cual se plasmó la voluntad inequívoca del mandante de la concesión del poder respectivo y en el mismo, debe obrar la dirección electrónica del profesional del derecho, que obra en el Registro Nacional de Abogados y/o la del estudiante de Consultorio Jurídico.

1.3. La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba. Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante. La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado (Artículo 25 numeral 9 del CPL y de la SS. Artículo 26 numerales 3 y 4 ibídem).

La parte demandante omitió aportar las pruebas que pretende hacer valer.

LA DEMANDA DEBERÁ ESTAR FIRMADA POR EL APODERADO QUE LA PRESENTA.

SEGUNDO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, so pena de rechazo. **SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una copia de la nueva demanda subsanada, **INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO.**

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C
La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 097 de Fecha 09- 11- 2022
Derly Susana García Lozano
Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
VANESSA PRIETO RAMÍREZ
Juez

vpr

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a7752d955040106d1adfea054f5a2442a32b65983b011dfbfbace3c492ab30**
Documento generado en 08/11/2022 04:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>